



RESOLUCION No. DESAJTUR26-2646

21 de julio de 2026

“Por medio de la cual se designa la supervisión de contratos en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja”

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las consignadas en el artículo 103, numeral 3 de la ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024 art. 46; en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Nacional, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 81 de la Ley 1940 de 2018, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 6424 de 3 de junio 2025 de la DEAJ y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el seguimiento de los contratos es un deber de las entidades públicas que pueden llevar a cabo a través de supervisores o interventores para que verifiquen la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista de la Entidad Estatal.

Que el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024 art. 46, impone al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, el deber de velar por el perfecto cumplimiento de los contratos que se suscriban, con el fin de dar solución a las necesidades de la administración de justicia en los despachos judiciales de su competencia.

Que el inciso 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señaló, en relación con la supervisión e interventoría contractual, que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución No. 6424 del 3 de junio 2025, adoptó el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para sus Direcciones Seccionales, (de conformidad con el artículo 160 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013, artículo compilado en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la ley 1474 de 2011, la ley 80 de 1993 y la ley 87 de 1993) regulando en el capítulo 9, numeral 9.2, lo pertinente a la SUPERVISION e Interventoría; en cuanto a las funciones precisa, en el numeral 9.2.5.:

“Además de las atribuciones y competencias establecidas en el estatuto de Contratación pública, la Ley 1474 de 2011 y las normas que las desarrollan, modifican o sustituyan, los supervisores e interventores tienen como funciones:

a) Como quiera que el contrato 028 de 2026 cuenta con interventoría, la presente

designación se realiza con el propósito de apoyar las obligaciones de carácter administrativo, relacionadas con la plataforma SECOP II y SIIF Nación.

- b) Realizar el cargue de los documentos que se produzcan durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato según corresponda en el expediente digital en el siguiente link de acceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/mparracencendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTE%20CONTRACTUAL%20DESAJ%20TUNJA/Expedientes%20Contractuales%20Selecci%C3%B3n%20Abreviada%20Menor%20Cuant%C3%ADa/2026/Samc01Cto028/02ContratoEjecucion?csf=1&web=1&e=FNJWDF

Que por Resolución Nro. 6331 de fecha 19 de mayo de 2026, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adopta Manual de Supervisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, expidió la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, donde establece que la supervisión de un contrato estatal consiste *"en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"*

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE en la precitada guía determina que *"El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado. Para designar un funcionario como supervisor, la Entidad Estatal debe revisar que el objeto del Proceso de Contratación esté relacionado con sus funciones. No es necesario que el manual establezca expresamente la supervisión de contratos como una función, pues la misma es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de los servidores públicos"*.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR SUPERVISOR de los contratos **No. 028 del 2026**, cuyo objeto es "Contratar en nombre de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, Mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física propia de las sedes judiciales ubicadas en los municipios de Chiquinquirá, Pauna y Ráquira en el departamento de Boyacá", a la servidora **CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO**, Profesional Universitario.

LINK DEL SECOP II	No. DEL CONTRATO	CONTRATISTA
DESAJ-SAMC-	028 DE 2026	

001- DE 2026 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10339530&isFromPublicArea=True&isModal=False	FERNANDO BOHORQUEZ Y CIA SAS NIT. 800130904-2 Email: info@megaproyectos.com.co Tel: 3158264003
--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor designado deberá cumplir estrictamente las normas que regulan la supervisión de los contratos, incluyendo la publicación y actualización en el SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor designado deberá rendir informe cada quince (15) días al Coordinador del Área Administrativa, con el fin de verificar la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al SUPERVISOR designado, servidor **CLAUDIA CONSTANZA FLECHAS QUINTERO**, Profesional Universitario, al correo electrónico: cflechaq@cendoj.ramajudicial.gov.co advirtiendo que no proceden recursos.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, 21 de julio de 2026



PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja.

Aprobó: Ingrid Johana Avella Valbuena / Coordinadora Área de asistencia legal DESAJ Tunja



Revisó: Carolina Carreño Sabogal / Profesional Universitario- DESAJ



Proyectó: Natalia Rivera /Auxiliar Administrativa DESAJ Tunja